

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1374
Radicado:	760013110012-2020-00163-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA ELIZABETH RUEDA GARCÍA
Demandado:	GILBERTO OLAVE GUSTAMANTE
Tema y subtemas:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada, el aplazamiento de la diligencia programada para el día 23 de junio de la anualidad, toda vez que tiene programada una cirugía para el día 21 de junio de 2022 a las 9:00 am, de lo cual aportó las respectivas ordenes médicas como soporte.

De conformidad a su solicitud y en aras de proteger el principio al debido proceso y de contradicción y defensa de la parte demandada, se procederá a FIJAR para el próximo **MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022 a las 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, de la que trata el art. 501 del C.G.P., **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, Lifesize o por video llamada en la aplicación WhatsApp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros.
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
2. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios.

RADICADO 2020-00163

En consecuencia, **SE REQUIERE** igualmente a los apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a uno de los apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7722ea967413a68848a071a06c34e8dbd1e631fdd46a96ab2cf6b287f6a38**

Documento generado en 15/06/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>